Naciones Unidas A/RES/80/158

Asamblea General

Distr. general
18 de diciembre de 2025

Octogésimo período de sesiones
Tema 60 del programa
Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales

Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 2025

[*sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/80/555, párr. 7)*]

80/158. Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 79/229, de 19 de diciembre de 2024, y tomando nota de la resolución 2025/33 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2025,

Recordando también sus resoluciones 58/292, de 6 de mayo de 2004, y 59/251, de 22 de diciembre de 2004,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Teniendo presente su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949[1], al

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

Se ruega reciclar

Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando a este respecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3], y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos deben respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado,

Recordando también la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado[4], y recordando además sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Recordando además la opinión consultiva emitida el 19 de julio de 2024 por la Corte Internacional Justicia sobre las consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la ilegalidad de la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado[5],

Recordando su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

Tomando nota de que Palestina se adhirió a varios tratados de derechos humanos y a los principales tratados de derecho humanitario, así como a otros tratados internacionales,

Expresando su preocupación ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando su profunda preocupación por la destrucción en gran escala de tierras agrícolas y huertos que Israel, la Potencia ocupante, ha perpetrado en el Territorio Palestino Ocupado, en particular arrancando un gran número de árboles frutales y destruyendo granjas e invernaderos, y por el grave impacto ambiental y económico de esos actos,

Expresando su profunda preocupación también por la destrucción generalizada de infraestructura vital, incluidos conductos de agua, redes de alcantarillado y redes de suministro de electricidad, causada por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, especialmente en la Franja de Gaza, lo cual, entre otras cosas, ha contaminado el medio ambiente y afecta negativamente al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento y el suministro de agua y otros recursos naturales del pueblo palestino, y destacando la urgencia de la reconstrucción y el desarrollo de la infraestructura de abastecimiento de agua y otras infraestructuras civiles básicas,

Expresando su profunda preocupación además por los efectos negativos sobre el medio ambiente y sobre los esfuerzos de reconstrucción y desarrollo de las municiones sin detonar que quedan en la Franja de Gaza como consecuencia del conflicto, y encomiando los esfuerzos realizados por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas para retirarlas en condiciones de seguridad,

Expresando su profunda preocupación por la escasez crónica de energía en la Franja de Gaza y el perjuicio que supone para el funcionamiento de las instalaciones

[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] *Ibid*.
[4] Véanse A/ES-10/273 y A/ES-10/273/Corr.1.
[5] A/78/968.

de abastecimiento de agua y saneamiento, que amenazan con socavar aún más los recursos hídricos subterráneos, de los que solo el 4 % sigue siendo potable,

Deplorando el perjuicio que entrañan los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en particular de resultas de la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos, que incluyen la destrucción de huertos y cultivos y la apropiación de pozos de agua por los colonos israelíes, y las graves consecuencias socioeconómicas que traen consigo,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental[6],

Consciente del perjuicio que entraña para los recursos naturales palestinos el muro que construye ilegalmente Israel, la Potencia ocupante, dentro del Territorio Palestino Ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y de las graves repercusiones que también tiene en las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino,

Destacando la urgencia de que se logre sin demora poner fin a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y se llegue a un acuerdo de paz justo, duradero y general en todos los ámbitos, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 2334 (2016), el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe[7] y la hoja de ruta del Cuarteto basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino[8], que el Consejo hizo suya en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y apoyó en su resolución 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008,

Destacando también a este respecto la necesidad de que se respete la obligación impuesta en la hoja de ruta a Israel de paralizar las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y de desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001,

Destacando además la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 2334 (2016), subrayó que no reconocería ningún cambio a las líneas del 4 de junio de 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no fueran los acordados por las partes mediante negociaciones,

Recordando también la necesidad de que se ponga fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Tomando nota del informe preparado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, transmitido por el Secretario General[9],

---

[6] A/HRC/22/63.

[7] A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

[8] S/2003/529, anexo.

[9] A/79/975-E/2025/82.

1. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidos los recursos terrestres, hídricos y energéticos;

2. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que deje de explotar, dañar, destruir, agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar indemnización por la explotación, el daño, la destrucción, el agotamiento o la puesta en peligro de sus recursos naturales, como consecuencia de las medidas ilegales tomadas por Israel, la Potencia ocupante, y los colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo entre palestinos e israelíes;

4. *Destaca* que el muro y los asentamientos que Israel está construyendo en el Territorio Palestino Ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, contravienen el derecho internacional y privan seriamente al pueblo palestino de sus recursos naturales, y pide a ese respecto que se respeten todas las obligaciones jurídicas afirmadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia[10] y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución ES-10/15 de la Asamblea General;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, y a que ponga fin de inmediato y por completo a todas las políticas y medidas dirigidas a alterar el carácter y el estatuto del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

6. *Exhorta también* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a todas las actividades, incluidas las de los colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, en particular el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, concretamente los hídricos y terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

7. *Exhorta además* a Israel a que deje de destruir infraestructura vital, especialmente conductos de agua, redes de alcantarillado y redes de suministro de electricidad, y a que ponga fin a la demolición y confiscación de hogares palestinos y de infraestructura civil, tierras agrícolas y pozos de agua, lo cual, entre otras cosas, repercute negativamente sobre los recursos naturales del pueblo palestino, destaca la necesidad urgente de promover los proyectos de reconstrucción y desarrollo a este respecto, incluso en la Franja de Gaza, y pide que se preste apoyo a los esfuerzos necesarios en ese sentido;

8. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que elimine todos los obstáculos a la ejecución de proyectos ambientales críticos, entre ellos las plantas de tratamiento de aguas residuales de la Franja de Gaza y la reconstrucción y el desarrollo de la infraestructura de abastecimiento de agua, incluido el proyecto de la planta de desalinización en la Franja de Gaza;

9. *Exhorta también* a Israel a que no obstaculice el desarrollo palestino ni la exportación de las reservas descubiertas de petróleo y gas natural;

10. *Pide* que se retiren de inmediato de la Franja de Gaza, en condiciones de seguridad, todas las municiones sin detonar y se preste apoyo a la labor que realiza el

[10] Véanse A/ES-10/273 y A/ES-10/273/Corr.1.

Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas en ese sentido y acoge con beneplácito los enormes esfuerzos desplegados por el Servicio de Actividades relativas a las Minas hasta el momento;

11. *Alienta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan promoviendo activamente políticas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas israelíes ilegales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular las actividades israelíes de asentamiento y la explotación de los recursos naturales;

12. *Recalca*, a este respecto, la exhortación realizada por el Consejo de Seguridad, en su resolución 2334 (2016), a todos los Estados a que establezcan una distinción, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967;

13. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluso en lo que respecta a los efectos acumulados de la explotación, los daños y el agotamiento por Israel de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado, y a las repercusiones de dichas prácticas en la promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible [11], y decide incluir en el programa provisional de su octogésimo primer período de sesiones el tema titulado “Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales”.

64ª sesión plenaria
15 de diciembre de 2025

[11] Véase la resolución 70/1.